



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**  
**No. 110014003023201901285 00**

La manifestación del incidentante recibida vía correo electrónico el 13 de abril de 2020, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los incidentados para los fines legales a que estimen pertinente.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente y previo a tomar una decisión de fondo sobre el asunto, se **REQUIERE nuevamente** a los accionados **LEIDY JOHANNA DÍAZ TOVAR, GERARDO FRANCISCO CUCALÓN y FERNANDO UMAÑA ROJAS** en calidad de miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO PLAZA SAN PATRICIO**, para que dentro del término de tres (3) días siguientes contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, acredite documentalmente que se remitió respuesta vía correo certificado o electrónico a la parte accionante como lo han manifestado en reiteradas ocasiones.

RESPUESTA INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2019-1285

📎 4 ✓ 📧



PLAZA SAN PATRICIO P.H. <plazasanpatriciop.h@gmail.com>

Lun 13/04/2020 5:02 PM

Maria Alejandra Suarez Ruiz; Juzgado 23 Civil Municipal - Mec - Bogota - Bogota D.C. ✓

👍 ↩️ ⏪ → ...



Respuesta al Tercer Incidente ...  
1 MB



2019-1285.pdf  
423 KB

2 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

**Señores Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogota D.C.**

Enviamos nuevamente respuesta a incidente de desacato de la tutela 2019-1285, interpuesto por esteban pizarro jaramillo.

Incidente de Desacato dirigido al Consejo de Administración del edificio Plaza San Patricio P.H.

Dándonos por notificados el día 3 de abril de 2020.

Dimos respuesta dentro de los términos legales.

Se envió la respuesta en Abril 8 de 2020 al Accionante esteban pizarro jaramillo por correo electrónico y correo certificado. ←

**Atentamente**

**Consejo de Administración Edificio Plaza San Patricio P.H.**

Se le recuerda a los incidentados que la Corte Constitucional, en Sentencia T-463 de 2011, M. P. Nilson Pinilla Pinilla, señaló los requisitos

axiales de la contestación a las peticiones particulares de información e indicó con precisión lo siguiente:

**“El derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante. Si emitida la respuesta por el requerido, falla alguno de los tres presupuestos finales, se entenderá que la petición no ha sido atendida, conculcándose el derecho fundamental.”**

Por lo anterior, es necesario que aporte constancia que el señor Esteban Pinzon Jaramillo recibió la misiva elaborada por ustedes el 8 de abril de 2020, pues únicamente allegan el cotejo de la empresa de mensajería Servientrega, sin que dicha empresa certifique el día en que el destinatario recibió el correo; o en su defecto, acrediten que el accionante recibió el Email a que hacen referencia en el comunicado del 13 de abril hogano.

Notifíquese la presente determinación a las partes por el medio más expedito y vencido el respectivo término, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

**CÚMPLASE,**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
JUEZ

PAL